

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para el curador ad litem. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el curador ad litem designado contestó dentro del término legal sin proponer excepciones, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, dicha contestación.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes. Oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta al apoderado y al curador ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- Registro civil de matrimonio

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- YOLANDA CASTAÑEDA OSMA
- JUAN ANDRES AYALA TORO
- DIANA MARCELA AYALA TORO

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba"*.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante MARTHA LUZ TORO MORENO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f1dc2514de1a0e30dd241bba21375da6f91fc891aea175b0b5b8ba3a15
09849**

Documento generado en 18/02/2021 04:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONTESTACION DE DEMANDA. CURADURIA AD LITEM. RADICADO: DIVORCIO CONTENCIOSO
- 68001-31-10-008-2020-00204-00.**

Abogados N y G <abogadosnyg@hotmail.com>

Lun 25/01/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

Buen día por medio de la presente me permito hacer entrega de la contestación de la demanda (PDF), en la cual se me designo como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, para lo de su tramite.

Muchísimas gracias.



**N&G Abogados
Bucaramanga**

Teléfonos:

317 8381153

315 2863030

320 9228446

Dirección:

Calle 34 No. 12 - 39 Oficina 202

Edificio El Doral - Bucaramanga.

Demandante.	MARTHA LUZ TORO MORENO
Demandado.	ELIECER FLOREZ MERCADO
Radicado.	DIVORCIO CONTENCIOSO - 68001-31-10-008-2020-00204-00
Referencia.	CONTESTACION DE LA DEMANDA – CURADOR AD LITEM

JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.769.186 de Bucaramanga, y portador de la T.P. No. 320.384 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado de la parte demandante, por medio de la presente me permito, hacer la respectiva contestación de la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

EN CUANTO AL PRIMERO: Es cierto.

EN CUANTO AL SEGUNDO: No me consta, este hecho debe probarse, por tal razón nos atendremos a lo debidamente probado.

EN CUANTO AL TERCERO: No me consta, este hecho debe probarse, por tal razón nos atendremos a lo debidamente probado.

EN CUANTO AL CUARTO: No me consta, este hecho debe probarse, por tal razón nos atendremos a lo debidamente probado.

EN CUANTO AL QUINTO: No me consta, este hecho debe probarse, por tal razón nos atendremos a lo debidamente probado.

EN CUANTO AL SEXTO: No me consta, este hecho debe probarse, por tal razón nos atendremos a lo debidamente probado.

EN CUANTO AL SEPTIMO: no es un hecho, es una manifestación.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES:

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda por tal motivo,

señor juez usted la definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

FRENTE A LA DECLARACIÓN Y/O CONDENA PRIMERA: No me opongo a las pretensiones solicitadas, me atengo a lo definido y probado dentro del proceso.

FRENTE A LA DECLARACIÓN Y/O CONDENA SEGUNDA: No me opongo a las pretensiones solicitadas, me atengo a lo definido y probado dentro del proceso.

FRENTE A LA DECLARACIÓN Y/O CONDENA TERCERA: No me opongo a las pretensiones solicitadas, me atengo a lo definido y probado dentro del proceso.

FRENTE A LA DECLARACIÓN Y/O CONDENA CUARTA: No me opongo a las pretensiones solicitadas, me atengo a lo definido y probado dentro del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales y documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA recibe notificaciones en la calle 34 N° 12 – 39 Edificio El Doral oficina 202 – Bucaramanga –Santander, al correo electrónico abogadosnyg@hotmail.com o al número celular 317 8381153.

Del señor Juez,



JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA
C.C. 1.098.769.186 de Bucaramanga
T.P. 320.384 del C. S de la J.

N&G ABOGADOS.
Teléfonos

3178381153 - 3108891071 - 3152863030.

Correo electrónico:

abogadosnyg@gmail.com
abogadosnyg@hotmail.com